



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 11 de septiembre de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 17 SET. 2013

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 44. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 01 DE FEBRERO DE 2013".


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Secretario de Educación
Duros


MARIA EUGENIA ESCOBAR NAVARRO
Secretaria de Hacienda



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

ORDENANZA

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01
VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 1 de 1

No. 44

(17 SET. 2013)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 01 DE FEBRERO DE 2013”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 300 numerales 3º, 9º y 10º de la Constitución Política de Colombia, con fundamento en lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, y los principios rectores de “regionalización”, solidad y equidad territorial” de la ley 1954 de 2011

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el artículo primero de la Ordenanza 01 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador para que con la participación de personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales, constituya una entidad mixta sin ánimo de lucro, en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, para la gerencia de la política de acceso a la educación superior de los estudiantes de escasos recursos económicos que ingresan a los programas de las instituciones de educación superior del Departamento de Antioquia, de conformidad con los planes de desarrollo departamental y municipal.


ARTÍCULO SEGUNDO: El Gobernador del Departamento hará uso de las facultades otorgadas en la Ordenanza 01 de 2013 hasta tres (3) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO Los demás artículos de la Ordenanza 01 de 2013, permanecen invariables.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Artículo Quinto de la Ordenanza 01 de 2013.

Dada en Medellín, a los 04 días del mes de septiembre de 2013.


JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ
Presidente


LUIS CARLOS MADRID GIL
Secretario General